

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **062**

Fecha: 09 DE AGOSTO DEL 2016

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	LUZ DARY QUINTERO	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 29 DE AGOSTO DEL 2016 A LAS 10:00 AM	08/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Repetición	DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL	LUISA GENITH PINTO OCHOA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CONTINUACION DE AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DIA 16 AGOSTO 2016 A LAS 10:00 AM	08/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANTIAGO LOPEZ PALOMINO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL EL DIA 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 A LAS 04:00 PM	08/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BEATRIZ - GOMEZ DE PITRE	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 A LAS 05:00 PM	08/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	ISNARDO GÓMEZ RUEDA	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA Y EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	08/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ALBERTO - MURGAS PENALOZA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 A LAS 04:00 PM	08/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	WILLIAM FRANCISCO OLIVELLA SILVA	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA Y LA POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION - PARA EL DIA 24 DE AGOSTO DEL 2016 A LAS 04:15 PM	08/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	MILADIS ELENA PACHECO CAMARGO	MINISTERIO DE DEFENSA Y LA POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 04 DE OCTUBRE DEL 2016 A LAS 04:00 pm	08/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA MARCELA DURAN MENDOZA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Rechaza Recurso de Suplica	08/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIEDIS JOSE MOJICA QUINTERO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 31 OCTUBRE DEL 2016 A LAS 04:30 PM	08/08/2016	1
2014 00560	Ejecutivo	ANA ISABEL CONTRERAS COVO	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO POR LAS SUMAS RECONOCIDAS EN EL INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES	08/08/2016	1
20001 33 33 002	Ejecutivo	ANA ISABEL CONTRERAS COVO	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto decreta medida cautelar SE DECRETA EL EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS DE LA DEMANDADA QUE TENGA O LLEGARE TENER EN LA EPS DUSAKAWI	08/08/2016	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002	Acción de Reparación	RICARDO ALBERTO ZAMBRANO MOLINA	YUMA CONSEJONARIA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL 31 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 03:00 PM	08/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARGOTH ABELLO GUERRERO	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2016 A LAS 05:00 PM	08/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GONZALO NUÑEZ PICON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 23 NOVIEMBRE DEL 2016 A LAS 09:00 AM	08/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SARA ELVIRA - MENDOZA DIAZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA SECRET	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2016 A LAS 2:30 PM	08/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERNAN ENRIQUE DIAZ JIMENEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2016 A LAS 10:00 AM	08/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DORIS BOLAÑOS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y SECRETARI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL EL DIA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2016 A LAS 04:00 PM	08/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ESPERANZA - URREGO PALACIO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL EL DIA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2016 A LAS 04:00 PM	08/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ESPERANZA - URREGO PALACIO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2016 A LAS 05:00 PM	08/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLANDA LOZANO WILCHES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2016 A LAS 04: 00 PM	08/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA - MOGOLLON FLOREZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2016 A LAS 05:00 PM	08/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBA MARINA LUNA MORA	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2016 A LAS 10:00 AM	08/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTIN ANTONIO ROMERO MARTINEZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016 AS LAS 04:00 PM	08/08/2016	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002	Ejecutivo	MANUEL ANTONIO - OROZCO NUNEZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Aprueba Liquidación del Crédito SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	08/08/2016	1
2015 00354						
20001 33 33 002	Acción de Reparación	JHASSON DUVAN VALENCIA OJEDA	MINISTERIO DE DEFENSA Y EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2016 A LAS 04:30 PM	08/08/2016	1
2015 00491	Directa					
20001 33 33 002	Acción de Reparación	ESTEBAN BARRIOS TORRES	MINISTERIO DE DEFENSA / POLICIA NACIONAL	Auto decide recurso MANTENER EN FIRME EL AUTO DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2016	08/08/2016	1
2015 00551	Directa					
20001 33 33 002	Acción de Reparación y Restablecimiento del Derecho	EMIRO JOSE CASTILLA CAMPO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Concede Recurso de Apelación	08/08/2016	1
2016 00081						
20001 33 33 002	Acciones de Tutela	SOLIS MARIASOCARRAS DE ARCE	NUEVA EPS	Auto de Impugnación de Tutela SE CONCEDE LA IMPUGNACION DE TUTELA	08/08/2016	1
2016 00182						
20001 33 33 002	Ejecutivo	JOSE - CADENA MARTINEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	Auto declara impedimento SE DECLARA EL IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO DE CONFORMIDAD A LA CAUSAL 7 DEL ARTICULO 141 DEL C.G.P. EN CONSECUENCIA ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR	08/08/2016	1
2016 00196						

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA/ 09 DE AGOSTO DEL 2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YABIESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2013-00366-00
Demandante	Noris Isabel Méndez Pérez y Otros
Apoderado	Dr. Javier Villegas Posada
Accionado	Nación, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Electricaribe S.A y Otros.
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones y la parte demandante no se pronunció sobre ellas, y se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial regulada en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.PA.CA, el día **Veintinueve (29) de Agosto del año 2016, a las Diez (10:00 AM).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Repetición
Radicado	20001-33-33-002-2013-00402-00
Demandante	Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial
Apoderado	Dr. Jorge Barranco Quiroz
Accionado	Luisa Genith Pinto Ochoa
Asunto	Fijar Nueva Fecha de Continuación de Audiencia de Pruebas

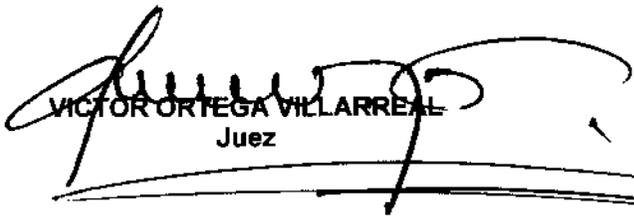
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el H. Tribunal Administrativo del Cesar remitió en calidad de préstamo el proceso solicitado en la pasada audiencia de practica de pruebas de fecha 2 de Mayo de 2016, y se encuentra pendiente de fijar nueva fecha para la Continuación de la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como Nueva fecha para la Continuación de la audiencia Pruebas de que trata el artículo 181 del C.PA.CA, el día **Dieciséis (16) de Agosto del año 2016, a las Diez (10:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-0006-00
Demandante	Santiago López Palomino
Apoderado	Dr. Eduin Honorio Manríquez Fernández
Accionado	Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

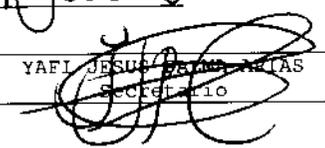
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones y la parte demandante no se pronunció sobre ellas, y se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial regulada en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Seis (06) de Septiembre del año 2016, a las Cuatro (4:00 PM).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>062</u>
Hoy <u>09 agosto-16</u> Hora 8:00 A.M.
 Yael Jesús Delgado Arias Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00111-00
Demandante	Beatriz Gómez de Pitre
Apoderado	Dr. Eduin Honorio Manríquez Fernández
Accionado	Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones y la parte demandante no se pronunció sobre ellas, y se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial regulada en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Seis (06) de Septiembre del año 2016, a las Cinco (5:00 PM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2014-000197-00
Demandante	Isnardo Gomez Rueda y Otros
Apoderado	Dr. Saul Trujillo Gámez
Accionado	Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional
Asunto	Conceder Recurso

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el apoderado judicial de la parte demandante apelo oportunamente la sentencia de primera instancia que desestimo las pretensiones, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en efecto suspensivo en concordancia con los artículos 243 y 247 del CPACA, por tanto remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00203-00
Demandante	José Alberto Murgas Peñaloza
Apoderado	Dr. Eduin Honorio Manríquez Fernández
Accionado	Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones y la parte demandante no se pronunció sobre ellas, y se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial regulada en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Siete (07) de Septiembre del año 2016, a las Cuatro (4:00 PM).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2014-00260-00
Demandante	William Olivella Silva y Otros
Apoderado	Dra. Betty Dolores Luquez Pumarejo
Accionado	Nación, Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

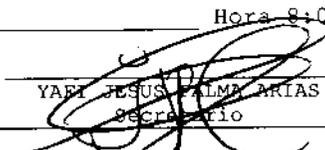
Visto el informe secretarial referido, a que el Apoderado de la parte demandada POLICIA NACIONAL interpuso y sustento en término el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia que accedió las pretensiones de la demanda. Y se encuentra pendiente para fijar fecha de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, el día **Veinticuatro (24) de Agosto del año 2016, a las Cuatro y Quince (4:15 PM)**, Se le informa a las partes que su no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>09</u>
Hoy _____ Hora <u>8:00</u> A.M.
 YARI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2014-00357-00
Demandante	Miladis Elena Pacheco Camargo y Otros
Apoderado	Dr. Nevio de Jesús Valencia Sanguino
Accionado	Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones y la parte demandante las recorrió oportunamente, y se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial regulada en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Cuatro (04) de Octubre del año 2016, a las Cuatro (4:00 PM).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (8) de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00366-00
Demandante	SANDRA MARCELA DURAN
Apoderado	Dr. JOSE MANUEL CANTILLO
Accionado	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Asunto	Se Rechaza recurso de Súplica

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de súplica interpuesto por la parte accionada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, contra el auto dictado en audiencia de fecha 2 de agosto de 2016, mediante el cual esta agencia judicial declaró desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 5 de julio de 2016; previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 246 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el trámite del recurso de apelación contra autos, e indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 246. SÚPLICA. El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado Ponente en el curso de la segunda o única instancia o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que rechaza o declara desierta la apelación o el recurso extraordinario.

Este recurso deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, en escrito dirigido a la Sala de que forma parte el ponente, con expresión de las razones en que se funda.

El escrito se agregará al expediente y se mantendrá en la Secretaría por dos (2) días a disposición de la parte contraria; vencido el traslado, el Secretario pasará el expediente al Despacho del Magistrado que sigue en turno al que dictó la providencia, quien será el ponente para resolverlo ante la Sala, sección o subsección. Contra lo decidido no procederá recurso alguno”.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para el despacho que el recurso de súplica interpuesto por la parte demandada en contra del auto que declaró desierto el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia, es totalmente improcedente, pues dicho recurso es de resorte exclusivo de los autos dictados por los magistrados ponentes en trámites surtidos en los Tribunales Administrativos o en el

Consejo de Estado, donde existen salas de decisión, y no en los procesos seguidos en los juzgados, motivo por el cual se rechaza de plano el recurso interpuesto.

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR,**

RESUELVE

1° Rechazar por improcedente el recurso de súplica propuesto contra el auto proferido en audiencia de fecha 2 de agosto de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora 8:00 A.M. _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00429-00
Demandante	Ledys Mojica Quintero y Otros
Apoderado	Dra. Natividad Elina Freile Alandete
Accionado	Municipio de Valledupar
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

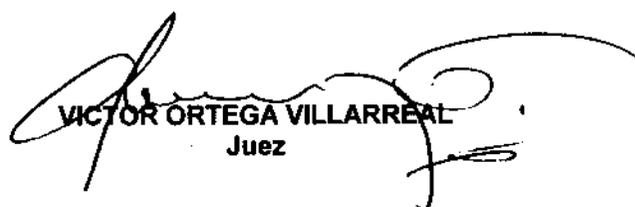
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones y la parte demandante no se pronunció sobre ellas, y se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial regulada en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Treinta y Uno (31) de Octubre del año 2016, a las Cuatro y Media (4:30 PM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (08) de agosto del año dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-002-2014-00560-00
Demandante	ANA ISABEL CONTRERAS COBO Y OTROS
Apoderado	Dr. KAROL EDITH AGUILAR TABARES
Accionado	E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.
Asunto	Medidas cautelares

Con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte accionante; decretase el Embargo y Retención de los dineros o créditos que EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E, tenga o llegare a tener en la EPS ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA DUSAKAWI.

Limitase la medida hasta la suma de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$320.000.000).

Por secretaria, comunicar esta medida a la E.P.S DUSAKAWI, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2 el numeral 11 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012. Oficiese.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (8) de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

PROCESO	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-002-2014-00560-00
Demandante	KAROL EDITH AGUILAR TABARES
Apoderado	Dr. KAROL EDITH AGUILAR TABARES
Accionado	ANA ISABEL CONTRERAS COBO.
Asunto	Librar mandamiento ejecutivo

La doctora KAROL EDITH AGUILAR TABARES presenta solicitud de ejecución contra la demandante ANA ISABEL CONTRERAS COBO, a fin de cobrar la condena impuesta por este despacho judicial al resolver el incidente de liquidación de honorarios profesionales iniciado por la abogada de la parte accionante; por lo cual se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 155 del C.P.A.C.A., estableció los asuntos de competencia funcional en primera instancia, en cabeza de los Jueces Administrativos, señalando en el numeral 7°, que conocerán de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales.

Así mismo el artículo 156 numeral 9 indica que *"En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva"*.

El proceso ejecutivo se encuentra regulado en el Código General del Proceso, que en su artículo 422, preceptúa que constituyen títulos ejecutivos las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso, se observa que la acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación derivada de una providencia condenatoria proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, dictada dentro de este proceso en audiencia de fecha 20 de junio de 2016, en la cual se liquidaron los honorarios profesionales de la doctora KAROL EDITH AGUILAR TABARES, y el auto que aprobó la liquidación de costas practicada por secretaría, el cual constituye un título ejecutivo que contiene obligaciones de pagar sumas de dinero.

En el escrito contentivo de la petición, el ejecutante ha solicitado se libre mandamiento de pago por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$45.733.475) por concepto de honorarios profesionales, y por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.987.634) por las costas del incidente.

A la solicitud de ejecución debe dársele el trámite previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso que preceptúa:

“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción”.

Así las cosas como la abogada AGUILAR TABARES presentó solicitud de ejecución dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria del auto que tasó sus honorarios profesionales, la notificación a la accionada ANA ISABEL CONTRERAS COBO será por estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Líbrese mandamiento ejecutivo en contra de la señora ANA ISABEL CONTRERAS COBO, y a favor de la doctora KAOL EDITH AGUILAR TABARES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$45.733.475) por concepto de honorarios profesionales.
2. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.987.634) por las costas del incidente.

Segundo: La orden anterior deberá cumplirla la demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de esta providencia.

Tercero: NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia.

Cuarto: NOTIFÍQUESE al Ministerio Público en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegado ante este Despacho.

Quinto Contra la presente decisión procede el recurso de reposición. ✓

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
 Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2014-00597-00
Demandante	Ricardo Alberto Zambrano Molina y Otros
Apoderado	Dr. Leonardo Enrique Hernández Mosquera
Accionado	Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías y otros
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones y la parte demandante no se pronunció sobre ellas, y se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial regulada en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Treinta y Uno (31) de Octubre del año 2016, a las Tres (3:00 PM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

<small>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar</small>
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00072-00
Demandante	Margoth Abello Guerrero
Apoderado	Dr. Gustavo Bermúdez Molina
Accionado	Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el termino de traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante no las recorrió, y se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial regulada en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Nueve (09) de Noviembre del año 2016, a las Cinco (5:00 PM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00093-00
Demandante	Gonzalo Flavio Núñez Picon
Apoderado	Dr. Carlos Alfredo Mahecha Valencia
Accionado	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el termino de traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante recorrió oportunamente las excepciones, y se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial regulada en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día **Veintitrés (23) de Noviembre del año 2016, a las Nueve (9:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00182-00
Demandante	Sara Elvira Mendoza Díaz
Apoderado	Dr. Manuel Sanabria Chacón
Accionado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Secretaria de Educación Municipal
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el termino de traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante no recorrió las excepciones, y se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial regulada en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veintitrés (23) de Noviembre del año 2016, a las Dos y Media (2:30 PM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00193-00
Demandante	Hernán Díaz Jiménez
Apoderado	Dr. Gustavo Misael Ospina Amaya
Accionado	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

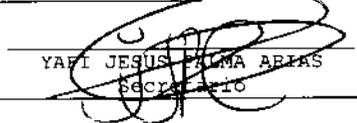
Visto el informe secretarial referido, a que el termino de traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante recorrió oportunamente las excepciones, y se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial regulada en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día **Veintitrés (23) de Noviembre del año 2016, a las Diez (10:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>062</u>
Hoy <u>09-08-16</u> Hora <u>8:00</u> A.M.
 YARI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00231-00
Demandante	Doris Bolaños
Apoderado	Dr. Gustavo Bermúdez Molina
Accionado	Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el termino de traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante no las recorrió, y se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial regulada en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Nueve (09) de Noviembre del año 2016, a las Cuatro (4:00 PM).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00295-00
Demandante	Maria Esperanza Urrego Palacios
Apoderado	Dra. Eva Rosa Reslen Gutiérrez
Accionado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que la parte demandada contesto de manera extemporánea la demanda, y se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial regulada en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día **Ocho (08) de Noviembre del año 2016, a las Cuatro (4:00 PM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00296-00
Demandante	Maria Esperanza Urrego Palacios
Apoderado	Dra. Eva Rosa Reslen Gutiérrez
Accionado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el termino de traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante no las recorrió, y se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial regulada en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día **Ocho (08) de Noviembre del año 2016, a las Cinco (5:00 PM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00315-00
Demandante	Yolanda Lozano Wilches
Apoderado	Dr. Ciro Alfonso Casadiego Quintero
Accionado	Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el termino de traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante no las recorrió, y se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial regulada en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Quince (15) de Noviembre del año 2016, a las Cuatro (4:00 PM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

<small>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar</small>
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00320-00
Demandante	Gloria Mogollon Florez
Apoderado	Dr. Ciro Alfonso Casadiego Quintero
Accionado	Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el termino de traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante no las recorrió, y se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial regulada en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día **Quince (15) de Noviembre del año 2016, a las Cinco (5:00 PM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00323-00
Demandante	Alba Marina Luna Mora
Apoderado	Dr. Jairo Euclides Porras León
Accionado	Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el termino de traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante recorrió las excepciones oportunamente, y se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial regulada en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día Veintinueve (29) de Noviembre del año 2016, a las Diez (10:00 AM).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00351-00
Demandante	Martin Antonio Romero Martínez
Apoderado	Dr. Felipe Antonio Caamaño Mendoza
Accionado	Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

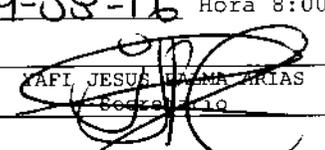
Visto el informe secretarial referido, a que el termino de traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante no las recorrió, y se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial regulada en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Treinta (30) de Noviembre del año 2016, a las Cuatro (4:00 PM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>062</u>
Hoy <u>09-08-16</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFEL JESÚS PALMA ARIAS Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (08) de agosto de Dos Mil dieciséis (2016).

Acción: Ejecutivo

Demandante: MANUEL ANTONIO OROZCO NUÑEZ

Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Radicación: 20-001-33-31-002-2015-0354-00

Asunto: Se aprueba liquidación de crédito

Leído el informe que antecede, y ante la omisión de la parte demandada al no objetar la liquidación de crédito practicada por la parte demandante, que obra a folio 88 del expediente, el despacho le imparte su aprobación por encontrarse ajustada a los parámetros legales; el total de la liquidación del capital, más intereses moratorios, suman ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$11.746.525).

Por secretaria practíquese la liquidación de costas y agencias en derecho en este proceso.

Notifíquese y cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL,
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____</p> <p>Hoy _____ Hora 8:00 A.M.</p> <p>_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2015-00491-00
Demandante	Jhasson Duvan Valencia Ojeda y Otros
Apoderado	Dr. Jamilton Acosta Martínez
Accionado	Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el termino de traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante descorrió las excepciones extemporáneamente, y se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial regulada en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veintiuno (21) de Noviembre del año 2016, a las Cuatro y Media (4:30 PM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

<small>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar</small>
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (08) de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2013-00366
Demandante	Esteban Barros Torres y otros.
Apoderado	Dra. Decireth Jiménez Beleño
Accionado	MINISTERO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la Policía Nacional, en contra de la providencia de fecha 18 de julio de 2016, mediante la cual esta agencia judicial admitió la reforma de la demanda dentro de este proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Considera el apoderado judicial de la entidad accionada, que el escrito presentado por la parte demandante no es una reforma de la demanda sino un aporte probatorio; por cuanto aportó una prueba que fue relacionada en la demanda pero que no allegó en esa oportunidad.

Expone que no es de recibo de la defensa que se le dé un tratamiento distinto al que la apoderada quiere, que es el de la inserción de una prueba al proceso y que en vista de los artículo 199 y 212 del CPACA perdió la oportunidad probatoria para poder hacerlo, es así que el señor juez no podía darle un trámite distinto al que se pide, porque la jurisdicción contenciosa es rogada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La finalidad del recurso de reposición es que el funcionario que dictó la providencia vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla total o parcialmente, en el evento en que haya incurrido en algún error, a fin de que se modifique o se revoque.-

En el caso sub examine, la parte accionada pretende que el despacho modifique el auto de fecha 18 de julio de 2016, mediante el cual se admitió la reforma de la demanda, dentro de este proceso por cuanto la abogada de la parte demandante se limitó a aportar una prueba y no expuso en su escrito que era una reforma de la demanda.

Respecto a este punto, es conveniente mencionar que el artículo 212 de la Ley 1437 de 2011, indica:

"Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código.

En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; **la reforma de la misma** y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada.

(..)"

De acuerdo a lo expuesto, como quiera que la apoderada de la parte demandante aportó una prueba dentro del término para reformar la demanda, el despacho en atención al principio de acceso a la administración de justicia y a la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, entiende que dicho anexo probatorio se tiene como una reforma de demanda.

La reforma a la demanda es una garantía procesal que se le confiere al demandante para enmendar los errores o suplir las deficiencias que adolezca aquella, por lo que el hecho de anexar una prueba que no pudo aportar con la demanda, se debe tener como una reforma de la misma, y en este sentido el auto recurrido se mantendrá incólume.

Por lo expuesto se;

RESUELVE.

1°.- Mantener en firme el auto de fecha 18 de julio de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- En firme la presente decisión, continúese el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2016-00081-00
Demandante	Emiro José Castilla Campo y Otros
Apoderado	Dr. Victor Julio Jaimes Torres
Accionado	Municipio de Valledupar
Asunto	Conceder Recurso

CONSIDERACION

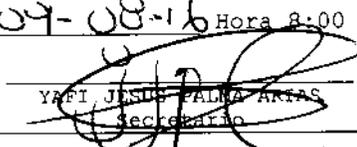
Visto el informe secretarial referido, a que el apoderado judicial de la parte demandante apelo oportunamente la sentencia de primera instancia que desestimo las pretensiones, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en efecto suspensivo en concordancia con los artículos 243 y 247 del CPACA, por tanto remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 062
Hoy 09-08-16 Hora 8:00 A.M.
 YAFRI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR - CESAR

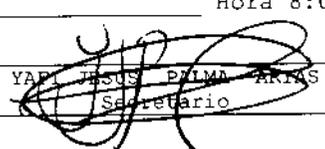
Valledupar, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciseis (2016).

Acción: Tutela
Accionante: SOLIS MARIA SOCARRAS DE ARCE
Demandado: NUEVA EPS
Radicación: 20001-33-33-002-2016-00182-00
Asunto: Conceder impugnación

Como la tutela fue impugnada por la parte accionada NUEVA EPS, dentro del término de ley, tal como consta en el informe secretarial que antecede, remítase al superior (Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar), por intermedio de Oficina Judicial, para que tramite y decida la impugnación presentada por la parte accionada, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese Y Cumplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
 YAFEL JESÚS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (08) de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-002-2016-00196-00
Demandante	JOSE ANTONIO CADENA MARTINEZ
Apoderado	Dr. MANUEL SANABRIA CHACON
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP
Asunto	Se declara impedimento

Sería del caso entrar a estudiar sobre la viabilidad de librar o no mandamiento de pago, dentro de este proceso, si no fuera porque el suscrito funcionario está incurso en causal de impedimento, la cual declarará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 130 y 131 de la Ley 1437 de 2011 reglan las causales de impedimento y recusación en los siguientes términos:

“Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

(..)

Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.

(...)

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno.”

A su turno el artículo 141 numeral 7° del Código General del Proceso, establece:

“Son causales de recusación las siguientes:

(...)

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso, o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.”

De acuerdo a las pretensiones antedichas, conviene advertir que de conformidad con el numeral 7° del artículo 141 del Código General del proceso, el suscrito se ve incurso en la causal de impedimento alegada como quiera que CAJANAL hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP, presentó denuncia penal en contra del director del despacho, por la decisión tomada en sentencia de fecha 24 de septiembre de 2009, dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la señora CARMEN ANA ARZUAGA DE ROSADO, contra CAJANAL; por estos hechos, me fue formulada imputación el día 24 de abril de 2014, por parte de la Fiscalía Primera Delegada ante el Tribunal Superior de Valledupar, investigación penal a la que me encuentro vinculado formalmente. Es por ello que la decisión a tomar será el declararse impedido para conocer de esta demanda; por lo cual se enviara el expediente al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR, que sigue en turno, a fin de que califique el presente impedimento y decida si asume el conocimiento del proceso.

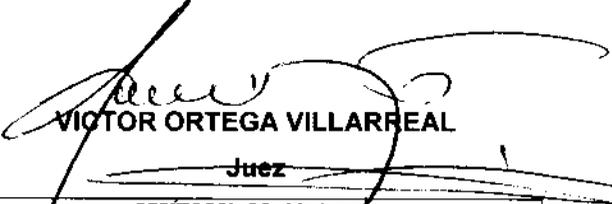
En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR,**

RESUELVE

1° DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer de la presente acción por incurrir en la causal preceptuada en el numeral 7° del artículo 141 del Código General del Proceso.

2° REMITIR el expediente al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR, según el contenido del numeral 1 del artículo 131 del CPACA, para lo de su cargo. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario